

AUTORIZA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SECUENCIACION DE NGS DE OCHO BIBLIOTECAS DE RNA DE CELULA INDIVIDUAL GENERADAS MEDIANTE TECNOLOGIA DE 10X GENOMICS, PARA EL PROYECTO ANILLO ATE220016 DEL DR. RICARDO SOTO, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°832

SANTIAGO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso, el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos excepcionales que indica; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Dr. Ricardo Soto Rifo, Director del proyecto ANILLO ATE220016, titulado “Inflammation in HIV/AIDS - InflammAIDS”, requiere la contratación del servicio de secuenciación de NGS de ocho bibliotecas de RNA de célula individual generadas mediante tecnología de 10x genomics, según expresa en informe técnico fundado de fecha 07 de octubre de 2025 (Solicitud: 1016907).
2. Que, este proyecto de investigación busca entender las bases moleculares del proceso inflamatorio crónico producido en personas viviendo con VIH, considerando los siguientes objetivos: Generar una cohorte (*grupo que forma parte de un ensayo clínico o estudio*) básico-clínica prospectiva de personas viviendo con VIH en Chile, determinar y caracterizar las firmas inmunitarias, inflamatorias y virológicas de la cohorte e identificar marcadores de riesgo predictivos de un mal resultado clínico en PVVIH.
3. Que, el objetivo del proyecto se enmarca en el Objetivo N°2, específicamente en la actividad 2.3, denominada “Caracterización de las dinámicas celulares, la comunicación y cooperación a nivel de células individuales en muestras de células mononucleares de sangre periférica”. El estudio del perfil transcriptómico de las células permitirá identificar, con alta resolución, el estado inflamatorio de cada subtipo celular mediante la cuantificación de genes virales, marcadores pro y antiinflamatorios, y de activación o agotamiento celular. Esta información posibilitará comparar las respuestas inmunitarias entre pacientes bajo tratamiento antiviral —con y sin síndrome metabólico— y personas VIH positivas y negativas, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos científicos del proyecto.
4. Que, se solicita autorización para efectuar un Trato Directo, con el fin de no poner en riesgo la continuidad y éxito del proyecto, toda vez que la falta del servicio de secuenciación de las bibliotecas de RNA de célula individual imposibilitaría el cumplimiento satisfactorio del objetivo 2 del proyecto, dado que las bibliotecas generadas mediante la tecnología 10x Genomics —disponible en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile— están diseñadas para ser secuenciadas exclusivamente con plataformas Illumina de alta capacidad, tales como NovaSeq 6000 o NovaSeq X Plus. La ausencia de este servicio implicaría la pérdida de la inversión realizada en la generación de las

bibliotecas y haría inviable la obtención e integración de los datos transcriptómicos con otros resultados del proyecto, afectando de manera directa su finalidad y eficacia.

5. En conclusión, se requiere asegurar la contratación de este servicio especializado a fin de garantizar la ejecución del producto clave para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

6. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco ni en el Catálogo de Economía Circular existen bienes que sean de propiedad de otros organismos del Estado o servicios compartidos que permitan satisfacer la necesidad requerida, según consta en certificado emitido por la Supervisora de Compras de la Facultad de fecha 05 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo exigido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886.

7. Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

8. Que, esta compra está vinculada al proyecto operacional 6091-1-PC25, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº32 de fecha 08 de enero de 2025 que aprueba el Plan Anual de Compras de la Universidad de Chile para el año 2025.

9. Que, la contratación será financiada por el centro 570403 - PR. ANILLO ATE220016 RICARDO SOTO.

10. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo Nº38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 bis de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4, letra Nº4 y Nº11 de la resolución Nº01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

11. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Novogene Corporation Inc., con domicilio en 2921 Stockton Blvd. Suite 1810 Sacramento CA 95817, según quote NVUS2025100301 adjunto; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto Nº661 de 2024, Reglamento de la Ley Nº19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

12. Que, para la elección del proveedor se realizó la búsqueda de oferentes a través del cotizador de la plataforma Mercado Público, bajo el ID 5178-49-SC25, invitándose a 4.488 proveedores, sin que se obtuvieran propuestas. Esta falta de ofertas nacionales resulta coherente con las capacidades técnicas actualmente disponibles en el país, toda vez que la secuenciación requerida exige plataformas Illumina NovaSeq 6000 o NovaSeq X Plus, únicas capaces de generar el volumen y la profundidad de datos solicitados (aproximadamente 6,4 millardos de lecturas provenientes de 160.000 células individuales), infraestructura que no se encuentra presente en instituciones o prestadores nacionales. En atención a lo anterior, se consideró al proveedor extranjero Novogene Corporation Inc., que dispone de dichas plataformas y cuenta con idoneidad técnica acreditada, experiencia específica, certificaciones internacionales (ISO) y un historial de colaboraciones previas satisfactorias con la Universidad de Chile, cumpliendo así con las condiciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del servicio requerido.

13. Que, en consideración a que el proveedor que proporcionará el equipo es extranjero, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.886, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta efectuada a la base de datos del Banco Mundial, disponible, disponible en el siguiente enlace: <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>, según consta en el certificado de fecha 5 de noviembre de 2025.
14. Que, ponderados las condiciones de entrega del servicio que se va a adquirir, cuya compra se perfecciona con la entrega del mismo, esta autoridad ha resuelto que la presente adquisición se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117° del D.S. N°661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.
15. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios:<https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestionnstitucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.
16. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, la contratación del “servicio de secuenciación de NGS de ocho bibliotecas de RNA de célula individual generadas mediante tecnología de 10x genomics”, por un monto de USD 4.972.- (cuatro mil, novecientos setenta y dos dólares americanos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Novogene Corporation Inc., con domicilio 2921 Stockton Blvd. Suite 1810, Sacramento CA 95817, según quote NVUS2025100301 y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:	
Servicio de secuenciación de NGS de ocho bibliotecas de RNA de célula individual generadas mediante tecnología de 10x genomics.	
Ítem	Descripción
1	Life Science Service (Servicio de Ciencias de la Vida)
	Incluye:
	- Especie: Humano - Humano
	- Tipo de muestra: Biblioteca preconstruida (Premade-library)
	- Requisito de calidad: Q30 PE150, Q30³85%
	- Requisito de datos: Servicios NGS Illumina NovaSeq X Plus 1000 Gb
	- Tiempo de entrega: 12 días hábiles a partir de la confirmación del informe de control de calidad (QC) por parte de la Facultad.

	- Observación: Servicios NGS Illumina NovaSeq X Plus 1000 Gb
--	--

II. Plazo y lugar de entrega:

- El plazo de ejecución del servicio de secuenciación de NGS de ocho bibliotecas de RNA de célula individual generadas mediante tecnología de 10x genomics, será de 12 días hábiles a partir de la confirmación del informe de control de calidad (QC) por parte de la Facultad.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será el Doctor Ricardo Soto, Director del Proyecto ATE220016 de la Facultad de Medicina le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encuentre en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.

- c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
 - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envío realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.

- Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
 3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
 4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.
 5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
 6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO